

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3274-SPA-1926** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 1° de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato animal del que es objeto un perro de raza french poodle, al cual lo mantienen día y noche en una jaula de dos por dos metros, nunca le proporcionan el ejercicio necesario, ya que permanece día y noche en esta jaula la [cual] se encuentra en la azotea de un edificio [ubicado en calle Dr. Erazo número exterior 120, entre la Avenida Niños Héroes y calle Dr. Jiménez, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, como referencia el edificio es de color café y se encuentra a un costado de una universidad]. Los dueños de este perro viven en el cuarto de servicio el cual se encuentra también en la azotea (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5717-2015 del 08 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3274-SPA-1926; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5717-2015, el 08 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Doctor Erazo, frente al número 120 de la Colonia y Delegación citados, que corresponde a un edificio de

fachada color amarillo, procedimos a tocar varios timbres para que se nos permitiera el acceso al inmueble y poder localizar al ejemplar canino, sin embargo no obtuvimos respuesta (...)

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-2662-2015 del 09 de diciembre de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relaciona a los hechos denunciados.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2693-2015 del 15 de diciembre de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-5782-2015 del 16 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 18:30 horas del día viernes 18 de diciembre de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante se entrevistó con uno de los vecinos del lugar, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento manifestó que la persona propietaria de dicho ejemplar canino habita en el departamento número 20, mismo que se localiza en colindancia con el área de las jaulas de tendido de los condóminos del edificio de referencia, corroborando así que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Doctor Erazo número 120, interior 20, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. Posteriormente, la persona que atendió la diligencia, comentó que la persona propietaria de dicho ejemplar canino no se encontraba en su domicilio derivado de un compromiso personal. Sin embargo, condujo al personal actuante hasta el lugar en donde habitualmente se encuentra alojado dicho ejemplar canino, área perteneciente al departamento número 20; no obstante, en el sitio no se observó a ningún ejemplar canino, así como tampoco se percibieron ladridos provenientes del interior número 20. Cabe señalar que dicho espacio de alojamiento se encontró limpio, sin presencia de materia fecal u orina, asimismo se encuentra techado en parte con lámina acanalada de fibra de vidrio y con una lona en color amarillo que hace las veces de techo y delimitado al paso de personas ajenas mediante la colocación de reja metálica. La persona que atendió la diligencia comentó que dicho ejemplar canino se encuentra en buenas condiciones físicas, sin que se tenga conocimiento de que la persona propietaria realice algún acto que pueda deducirse en un maltrato (...)

El 21 de diciembre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Ser la propietaria de un ejemplar canino de raza french poodle macho de aproximadamente 9 años de edad, el cual se encuentra alojado en su domicilio.

2.- Desconocer los hechos denunciados, negando en todo momento llevar a cabo actos de maltrato hacia su ejemplar canino.

3.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales habitan los dos ejemplares caninos motivo de investigación (...)

4.- Durante el acto de comparecencia se le hizo entrega del oficio PAOT-05-300/220-2670-2015 del 09 de diciembre de 2015, a través del cual se le conmina al cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de protección a los animales en el Distrito Federal.

Posteriormente, en atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-5889-2015 del 21 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 16:00 horas del día martes 22 de diciembre de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, fuimos atendidos por la persona propietaria del ejemplar canino motivo de investigación, quien nos permitió el acceso a su domicilio a efecto de constatar las condiciones de alojamiento y físicas de su animal de compañía, por lo que se observó un ejemplar canino de raza poodle macho de aproximadamente 9 años de edad, que presenta una condición física buena en atención a las características de la raza, así como conducta sociable, no presenta lesión alguna en su cuerpo, se le observó libre sin elemento alguno que limite su movilidad. En el lugar de alojamiento se observó una cama para perros y recipientes con agua y alimento sólido (croquetas), cuenta con espacio suficiente para su esparcimiento siendo éste constituido en la zona de tendido y área libre perteneciente al interior número 20. (...) El Lugar de alojamiento presenta buenas condiciones de higiene, sin presencia de materia fecal u orina (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Conforme a lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-5717-2015 del 08 de diciembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza poodle, localizado en una jaula ubicada en la azotea del edificio con domicilio en calle Dr. Erazo número exterior 120, entre la Avenida Niños Héroes y calle Dr. Jiménez, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de los hechos denunciados de los días 18 y 22 de diciembre de 2015, se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Doctor Erazo número 120, interior 20, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, lugar donde habita un ejemplar canino de raza poodle macho de aproximadamente 9 años de edad, que presenta una condición corporal buena en atención a las características propias de la raza de la que se trata, no presenta lesión alguna en su cuerpo, se le observó libre y sin elemento alguno que limite su movilidad al interior del lugar de alojamiento, en el cual se encontró una cama para perros, así como recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas).

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Finalmente, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona propietaria del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Doctor Erazo número 120, interior 20, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, lugar donde habita un ejemplar canino de raza poodle macho de aproximadamente 9 años de edad, que presenta una condición corporal buena en atención a las características propias de la raza de la que se trata, no presenta lesión alguna en su cuerpo, se le observó libre y sin elemento alguno que limite su movilidad al interior del lugar de alojamiento, en el cual se encontró una cama para perros, así como recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas).
2. Esta Procuraduría conminó a la persona propietaria del ejemplar canino motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC

